

REGLAMENTO DE CRÉDITO EDUCATIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA COSTA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene como finalidad establecer las bases, objetivos, alcances y operación del sistema de crédito educativo.

Artículo 2. Entiéndase por crédito educativo, el programa a través del cual la Universidad difiere el cobro de la colegiatura a sus estudiantes, que carecen de recursos económicos, que tienen el deseo y la capacidad de cursar una carrera en esta Universidad, con el propósito de apoyarlos y que no sea éste un motivo para que abandone la educación superior.

CAPÍTULO II BENEFICIARIOS

Artículo 3. Son sujetos de crédito educativo los alumnos de la Universidad que:

- I. Haya obtenido un promedio igual o superior a 8.0 en el cuatrimestre inmediato anterior (para estudiantes de nuevo ingreso el promedio que se computará será el de bachillerato);
- II. No haya reprobado asignatura alguna en el cuatrimestre inmediato anterior;
- III. Demostrar no contar con los recursos económicos suficientes para sufragar las colegiaturas;
- IV. Cuenten con un aval que garantice el pago del crédito.

CAPITULO III POLITICAS PARA OTORGAR EL CREDITO

Artículo 4. La Universidad para cerciorarse de la necesidad económica de los aspirantes al crédito, llevara a cabo estudios socioeconómicos cuyos resultados serán determinantes para la procedencia del beneficio.

Artículo 5. El crédito educativo cubrirá únicamente las colegiaturas.

Artículo 6. El monto del crédito podrá ser por el total o parte de las colegiaturas, dependiendo del resultado del estudio socioeconómico.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO PARA PAGARLO

Artículo 7. El crédito será cubierto por los beneficiarios una vez concluidos sus estudios de acuerdo con la siguiente tabla:

Los primeros 6 meses no habrá ningún cobro por parte de la Universidad.

Del 7º al 10º mes, deberá pagar el primer cuatrimestre que adeude
Del 11º al 14º mes, deberá de pagar el segundo cuatrimestre que adeude
Del 15º al 18º mes, deberá de pagar el tercer cuatrimestre que adeude
Del 19º al 22º mes, deberá de pagar el cuarto cuatrimestre que adeude
Del 23º al 26º mes, deberá de pagar el quinto cuatrimestre que adeude
Del 27º al 30º mes, deberá de pagara el sexto y último cuatrimestre de adeude

Lo anterior, será previo de que el beneficiario firme pagarse correspondiente a cada uno de los periodos que adeuda, lo cual será al momento de ser aprobado el crédito.

Artículo 8. Los alumnos beneficiarios con crédito educativo que se retiren de la Universidad por diversas causas, deberán cubrir su adeudo de acuerdo con la siguiente tabla:

Los primeros 2 meses no habrá ningún cobro por parte de la Universidad.

Del 3º al 5º mes, deberá pagar el primer cuatrimestre que adeude
Del 6º al 8º mes, deberá pagar el segundo cuatrimestre que adeude.
Del 9º al 12º mes, deberá pagar el tercer cuatrimestre que adeude
Del 13º al 16º mes, deberá pagar el cuarto cuatrimestre que adeude
Del 17º al 20º mes, deberá de pagar el quinto cuatrimestre que adeude
Del 21º al 24º mes, deberá de pagar el sexto cuatrimestre que adeude.

Artículo 9. Los pagos se computarán de acuerdo a la colegiatura vigente al momento de firmar el contrato, causando interés ordinario del 1% mensual, hasta el momento de liquidar el adeudo.

Artículo 10. El retraso en los pagos del crédito educativo causará intereses moratorios a razón del 2% mensual.

CAPITULO V CAUSA POR LAS QUE SE PIERDE

Artículo 11. El crédito se pierde por:

- I. Bajar su promedio de ocho;
- II. Reprobar una o mas asignaturas;
- III. Por renunciar expresa del beneficiario; y

IV. Si el beneficiario ha sido amonestado por mala conducta o negligencia.

Artículo 12. Los alumnos que hayan dejado de ser beneficiarios del crédito educativo por los supuestos contenidos en el artículo anterior deberán de pagar la cantidad que adeudaba en el momento de la pérdida del crédito, según la tabla contenida en el artículo 7º de este mismo reglamento.

Artículo 13. Los beneficiarios del crédito educativo que se retiren de la Universidad antes de haber concluido sus estudios, pagarán su adeudo de acuerdo con la tabla contenida en el artículo 8º del presente reglamento, calculando el tiempo para los pagos a partir del momento en que dejen la Universidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entra en vigor a partir del día siguiente de que fuera aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad

SEGUNDO.- El Rector de la Universidad deberá instrumentar las acciones necesarias para la impresión y publicación del presente Reglamento, haciéndolo del conocimiento de la Comunidad Universitaria.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones administrativas que internamente la Universidad haya emitido a través del Consejo Directivo o por medio de los servidores públicos que la represente y que se oponga al presente reglamento.